



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Título de Tesis**

“Incumplimiento de Plazo del proceso Inmediato, en el Delito de Omisión a la  
Asistencia Familiar, Huaraz -2019”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA:**

Rimac Antaurco, Onelia Vigny. ([orcid.org/0000-0002-0357-0434](https://orcid.org/0000-0002-0357-0434))

**ASESOR:**

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar ([orcid.org/ 0000-0002-4795-9337](https://orcid.org/0000-0002-4795-9337))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**HUARAZ – PERU**

**2021**

## **Dedicatoria**

A mis padres, por estar de manera incondicional y apoyarme en cada etapa de mi vida.

Así mismo, a mis hermanos por haber confiado en mi capacidad, intelecto e inculcarme el valor de perseverancia e ímpetu, para lograr mis objetivos.

*Onelia Rimac.*

## **Agradecimiento**

En primer lugar, a DIOS.

En segundo lugar, a la Universidad Cesar Vallejo, por ser intermediario de brindar la carrera de derecho, así mismo por encaminar a los educandos, con excelentes docentes, quienes infirieron con amplia sabiduría y conocimientos, quienes coadyuvaron en forjar el buen desarrollo profesional.

En tercero lugar, a mis compañeros, puesto que compartimos horas de clase y anécdotas memorables.

*La Autora*

## Índice de contenidos

<b>Paginas preliminares</b>	<b>Pág.</b>
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Paginas preliminares.....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. Introducción .....	1
ii. Marco teórico .....	5
iii. Metodología .....	27
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	27
3.2. Categorías, Sub Categorías y Matriz .....	27
3.3. Escenario de estudio .....	27
3.4. Participantes .....	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	28
3.6. Procedimiento .....	28
3.7. Rigor científico .....	29
3.8. Método de análisis de datos .....	29
3.9. Aspectos éticos.....	29
Iv. Resultados.....	30
v. Discusión .....	35
vi. Conclusiones .....	37
vii. Recomendaciones .....	38
Referencias .....	39
Anexos .....	42

## Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorías de estudio.....	51
---	----

## **Resumen**

En la presente investigación, se encuentra desarrollado como objetivo general: Establecer los motivos de incumplimiento de plazo, en el proceso inmediato, sobre los delitos de omisión de asistencia familiar, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2019, en base al enfoque cualitativo con diseño básico, por el cual se ha obtenido opiniones y conocimientos de expertos en la materia, entre ellos fiscales y abogados de Ancash; mediante el método no probalístico y en base a la aplicación de entrevista, se ha logrado concluir: Que, conforme a lo abordado en la investigación, se precisa que, ante la extensión del plazo del proceso inmediato de la omisión familiar, la afectación que cobra mayor relevancia se encuentra en el interés superior del niño, en base que el obligado no cumple con asistir con el sustento alimenticio, generando perjuicio para el menor respecto a su subsistencia, desarrollo e integridad.

Palabras Claves: proceso inmediato, plazos, incoación, omisión a la asistencia familiar, interés superior del niño.

## **Abstract**

In the present investigation, the general objective is: Establish the reasons for non-compliance with the deadline, in the immediate process, on the crimes of omission of family assistance, in the city of Huaraz, during the year 2019, "based on the approach qualitative with basic design, by which opinions and knowledge of experts in the field have been obtained, including Ancash prosecutors and lawyers; Through the non-probalistic method and based on the application of an interview, it has been concluded: That, according to what was approached in the investigation, it is specified that, given the extension of the term of the immediate process of family omission, the affectation charged More relevance is found in the superior interest of the child, on the basis that the obligated party does not comply with assisting with food support, causing damage to the minor with respect to their subsistence, development and integrity.

Keywords: immediate process, deadlines, initiation, omission of family assistance, best interests of the child.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación torna su interés hacia la realidad procesal en el ámbito penal que en los últimos tiempos ha ocupado su interés en la abreviación de los procesos para conseguir con mayor celeridad el comportamiento delictivo y la diligencia de las sanciones respectivas. Es por ello, desde la vigencia del Código Procesal Penal (CPP) del 2004, se instituyó la dualidad de etapas de proceso; siendo el primero, el proceso común y el segundo tipo de proceso es el inmediato, tipificado como proceso especial.

Sin embargo, ha surgido distintas deficiencias debido a la celeridad y al debido proceso, respecto a los plazos de la investigación en las que se tramita el proceso inmediato. Teniendo en cuenta que es un proceso especial y directo la configuración delictiva se plasma como flagrante, por ende, implica que se debería tener mayor efectividad en el trámite del procedimiento.

En los supuestos de imputación delictiva y fundamentos que vinculan al agente requiere la indagación por el ministerio público en relación al efecto evidente de elementos de convicción del hecho punible. Debido que, en el proceso inmediato al sostener suficiente evidencia probatoria, no implica realizar un procedimiento arduo de investigación; así mismo con inferencia a la norma adjetiva, se valora que antes de su modificatoria del Proceso Inmediato, el fiscal a cargo se le reconocía la facultad de que pueda solicitar al juez el inicio del proceso inmediato, pero tras la modificatoria del Decreto Leg.N°1194, la función fiscal es solicitar la incoación inmediata del delito a la asistencia familiar y los consignados a la norma, resultando ser más una obligación y no una facultad. En base a interpretación adjetiva como dogmática, se desprende que no se está cumpliendo a cabalidad el art. 446 del CPP, contraviniendo los plazos fijados por la norma, en consecuencia, afectando principios procesales como el debido proceso; por lo tanto, se tiene en cuenta que no solo emerge la problemática procesal, puesto que afecta gravemente el interés superior del menor y, concerniente a la asistencia alimenticia que brinda la parte procesada, debido que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF) está sujeta a incoación del proceso inmediato, justamente porque ya cumple con los



presupuestos que establece la norma, ya que se sustenta desde la liquidación desde el proceso judicial en lo civil.

Cabe mencionar en el inc. 1 del art. I del título preliminar del CPP, en relación al plazo razonable regula que: “La justicia penal es gratuita, excepto el pago conforme al código, impartiendo probidad por órganos jurisdiccionales adecuados y en un plazo razonable”. Conforme al plazo razonable alude sobre conceptualización conjunta acorde a la actividad procesal, la cual debe y puede ser realizado con un tiempo fijo y razonable. Así como lo fija el doctrinario Neyra Flores, referente al proceso como conjunto de actividad procesal se debe tomar en cuenta el caso concreto y la complejidad del proceso. Conforme al análisis de Vargas Ysla, manifiesta “El derecho de ser juzgado en el plazo razonable brinda seguridad, la finalización dentro de un plazo fijo, para incorporarse al enjuiciamiento, puesto que se encuentra en relación a los principios de economía procesal y celeridad de tal modo su naturaleza es dinámico y expeditivo al proceso a efectos de alcanzar su finalidad de manera pronta y oportuna. (Meneses, Meneses 2016, p. 100-101).

De tal manera, se fija gradualmente en los distritos judiciales del Perú, el riguroso sistema procesal acusatorio con la finalidad de ofrecer medidas de solución procesal a la colectividad, por inferencia del proceso penal que impulsa la celeridad procesal, en primacía de los derechos acorde aun adecuado proceso, entre el plazo razonable. Concerniente al plazo razonable la doctrina lo conceptualizado como el espacio del tiempo concedido por ley, el cual las partes o el juez llevara a cabo las actuaciones procesales. Así mismo la convención americana de derechos humanos , conforme al plazo razonable fija: en el art. 7, inc. 5, manifiesta que toda individuo detenido o retenido (...) tiene que ser juzgado en el plazo razonable o encontrarse en libertad , sin agravio a la continuación del proceso. (Meneses, Meneses, 2016 p. 99)

La naturaleza del decreto legislativo N°1194, no se encuentra referida a la flagrancia , si no el proceso inmediato; encuentra en el sustento jurídico del acuerdo plenario 2-2016, del código procesal penal donde estructura un proceso especial, con la finalidad de plasmar respuestas institucionales adecuándose al proceso inmediato. Es así, que, estructurado como facultad basada en la

organización de sistema penal con discernimientos conforme a la racionalidad y eficiencia, respecto a los casos necesarios como la ampliación de actos de investigación; es así que el proceso inmediato se sustenta en dos preceptos:

- a) El primero, referida a la simplificación procesal. El plan es excluir o comprimir fases procesales para constituir un sistema probatorio eficaz que logre justicia y efectividad.
- b) El segundo, constituye la sociedad necesita una disposición acelerada desde la evidencia delictiva, que involucra la deducción de fases procesales en el proceso.

Por ende, la ley reconoce los supuestos materiales del proceso inmediato, respecto a la convicción delictiva y la simplicidad. (Cubas, 2017, p.27,28)

Conforme a la conceptualización planteada, nos con lleva al planteamiento del problema de la siguiente manera: ¿Por qué, se incumple el plazo, del proceso inmediato, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la ciudad de Huaraz durante el año 2019? Considerando que en la actualidad, uno de los principales objetivos del Estado, es efectivizar la normativa en protección de los derechos fundamentales, sin perjuicio o vulneración a los principios y a un debido proceso, tendiente a ello se han adoptado diversas alternativas procesales, entre ellos el proceso inmediato, donde deriva la abreviación y simplificación del proceso, al margen del delito de OAF, basado en evidentes elementos de convicción, por ende el hecho delictivo, debe estar sujeta a la incoación inmediata, de manera que no requiere una ardua investigación procesal, ya que como antecedente se tiene la sentencia del cumplimiento de pago de pensiones, lo cual no requiere mayor investigación, puesto que muestra elementos de prueba para continuidad y celeridad procesal. Es preciso mencionar que para introducción del delito de OAF, esta fundamenta requerir implicancia normativa, para contrastar las sentencia judicial establecida “el cumplimiento de prestación de alimentos ; constancia de liquidación de pensiones devengados aprobadas por el juez dentro del proceso de alimentos y corroborar la presencia de imposición de la cancelación del monto liquidado en un plazo fijo , en conocimiento del ministerio público de los actos procesales , para realizar la apertura del proceso inmediato ante la falta de prestación de asistencia familiar ; es por ello que la imposición de pago de pensiones debe estar debidamente

notificado para solicitar el quantum de la pena, siendo antecedente al tipo penal para la incoación del proceso inmediato transcurrido las 24 horas, después de haber remitido copias certificadas del juzgado de familia, en tanto abordando audiencia dentro del plazo de 72 horas, tal como establece la norma.

Empero a ello se ha suscitado deficiencias respecto los plazos, teniendo en cuenta que antecedermente se han probado los presupuestos de la imputación, sin embargo, afecta la celeridad en la que debe emerger el proceso inmediato.

Realizando el análisis y fundamento del problema, se establecerá los objetivos con la finalidad en la que se basa el proyecto de investigación.

Al respecto se tiene el siguiente Objetivo General, establecer los motivos de incumplimiento de plazo, en el proceso inmediato, sobre los delitos de omisión de asistencia familiar, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2019 . Así mismo, se desprenden los objetivos específicos, Analizar la afectación del debido proceso, en relación al interés superior del niño y adolescente, en el delito de omisión a la asistencia familiar; Y como segundo objetivo, Identificar la vulneración de los principios procesales y derechos constitucionales en el proceso inmediato, en delito de omisión a la asistencia familiar.

Conforme a la hipótesis de estudio, Según Hernández, Fernández y Baptista (2005), hace referencia a investigaciones descriptivas, no conlleva un requisito fundamental la formulación de la hipótesis, por lo tanto, queda explícita (p.406)

## II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente, se ha podido recopilar trabajos previos relacionado con la de la presente investigación, por lo cual, se tiene expresado a continuación:

Desde el ámbito internacional, (Ruiz, 2015) se presenta la línea de investigación avocaba desde el estudio método científico hipotético-deductivo, de tipo generativa, Tesis para obtener el grado de Abogada, titulada “El procedimiento directo establecido en el código orgánico integral penal ecuatoriano, fija plazos que restringen el ejercicio de la defensa como parte del debido proceso”. De la universidad Nacional de Loja, Ecuador.

A modo de conclusión.

El Código Orgánico Integral Penal, estipula el proceso directamente lo cual versa las fases del proceso en audiencia única, una vez calificada como flagrancia, concretada como especial, en mérito de incorporarse en una sola audiencia, una vez adherida como la flagrancia, conteniendo dentro del lapso de diez días se prescinde la audiencia de juicio, de manera que el imputado se encuentra sujeto a una prerrogativa de incorporar medios de prueba. En mérito al estudio se corrobora que el tiempo del proceso es mínimo, de manera afecta el debido proceso y derecho de defensa. Así mismo el artículo 640 del código orgánico integral penal , restringe el plazo a realizarse el juicio directo , vulnerando las garantías procesales del artículo 76 de la constitución. Por lo tanto, cuestiono las conclusiones a las que llego el autor en razón que proceso inmediato demuestra que durante el plazo de 72 horas debe concluir el proceso inmediato , debido que protege cautelarmente el interés superior del menor.

En el ámbito internacional, la investigación de Monge (2004), tesis titulada “La constitucionalidad del proceso penal de flagrancia”, para optar el grado de licenciatura en derecho por la Universidad de Costa Rica”; a modo de conclusión, conlleva lo siguiente:

Las garantías procesales, en el proceso especial, se diferencia con notablemente con el proceso ordinario, puesto que comprueba la transgresión a los principios de igualdad, imparcialidad y celeridad. Sin embargo, las transgresiones de los principios procesales en el juzgamiento especial para dentro del procedimiento flagrante, se aúna, que no pueda existir un adecuado procedimiento conforme al “debido proceso”. A pesar que el proceso directo una de las alternativas de simplicidad, la incoación conlleva a la vulneración al debido proceso, en el que parte se encuentra en agravio de su defensa.

Desde el ámbito internacional, como fundamento de investigación, (Angulo,2010), con tesis titulada “el “derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal” para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile . De manera que la investigación citada está enfocada al tipo de investigación dogmática. Conforme a ello se concluyó.

Que, el derecho de ser juzgado pertinentemente dentro del plazo razonable, referida al juicio tenga una terminación anticipada sin la alteración del derecho a un juicio pertinente de conformidad a ley, empleando el ejercicio pleno de sus derechos; por lo tanto, se plasma la disminución de la carga procesal. Pero ante ello el problema se centra en corroborar la vulneración del derecho, tras contrastarlo buscar la forma de subsanación del defecto, es por ello que el estudio realizado se encuentra basado en verificar la contravención normativa, respecto al plazo razonable, en donde la implementación de procesos rápidos y eficaces no afecte el debido proceso.

En el ámbito nacional, se presenta la línea de investigación, (Ordoñez, 2019) para obtener el título profesional de abogado , realizo Tesis titulada “El principio de celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los

delitos de Omisión a la Asistencia Familiar del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto , 2017”., obteniendo la conclusión:

i.La perspectiva del elemento humano, se infiere que el mayor porcentaje del retardo procesal recae que los trabajadores del juzgado no cumplen a cabalidad, respecto a los plazos la terminación de los procesos, debido que el 83% de procesos no fueron realizados en la fecha expedida por el juzgado; así mismo, el 79% procesos no se realizó la reprogramación de audiencia y el 61% omiten emitir las cédulas de notificación, pasado los días de audiencia. Como segunda conclusión se tiene que, respecto al cumplimiento inaplazable de audiencia, ha definido que, en mayor de los procesos, el 65%, el juzgado no cumple las audiencias; las audiencias de reprogramación, es 44% al aplicar el principio de oportunidad a favor del imputado. Es así, el 70% no cumplen con aplicar correctamente el principio de celeridad, el 30% resulta ser inadecuado, y ningún expediente se ha realizada la adecuación debida del principio de celeridad.

Desde el ámbito nacional Tacna, (Nina, 2019),” realizo el estudio basado en el enfoque mixto, con diseño no experimental, descriptivo - explicativo, para adquirir el título el grado de magíster en derecho constitucional, con Tesis titulado “La Aplicación Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Y La Vulneración Al Debido Proceso En El Distrito Judicial De Ucayali, 2016”. Conforme a ello concluye;

Que, en base a la aplicación del proceso inmediato por flagrancia incurre llanamente en agravio del debido proceso en el distrito judicial de Ucayali durante el periodo del año 2016 , puesto que se vulnera la soberanía fiscal, el derecho de defensa y el plazo razonable. Por lo tanto, se infiere que el deber fiscal de iniciar el proceso inmediato por flagrancia transgrede la afectación del debido proceso; sin embargo, la simplificación procesal de las fases del proceso inmediato por flagrancia infiere la celeridad procesal del evidentemente a los plazos que fija la normativa procesal. Se precede que actualmente la norma señala que el fiscal

su acción de incoar al proceso inmediato es obligatoria, en tanto, se sustenta que se viola al debido proceso conforme a los plazos y afectando correlativamente a las partes.

En el ámbito regional se presenta la línea de investigación de (Solórzano,2018), la presente investigación de Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, titulada “El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú”, de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo , a modo de conclusión,

Emerge que la imputación al investigado, respecto al delito de OAF, se le consigna la carga de la prueba, pero no fija el tipo penal precisado; por lo tanto, quien debe encargarse de la carga de la prueba es del Ministerio Público, a fin de consolidar su capacidad desde el proceso civil . Los alimentistas, antes de la incoación si tenían conocimiento de la obligación alimentaria, relevante al 96%, en ello se plasma que no cumplían con la pensión de la alimentista representada con el 94.7%. Finalmente se precisa que dentro del proceso inmediato, el delito cometido sobre OAF, tramitado en el 2do juzgado unipersonal de Puno, en el año 2015, se tiene la documentación de resoluciones firmes sin evaluar la situación de la economía del obligado , en consecuencia la conclusión anticipada ejecuta el 84%, el otro porcentaje concreto mediante indemnización del 88%, y la fijación de la condena fue suspendida; emitiéndose sentencia condenatoria en 88%, y demás inculpatos, no ejercieron su derecho de defensa, en efecto se incurre la omisión del cumplimiento de pensiones devengadas, emergiendo responsabilidad, ya que el juez dio una inadecuada acogimiento de medios de probatorios, puesto que los presentados en actividad probatoria, no se encuentran constituidos para la imputar el delito, por el que dio inicio al juicio oral, ya que muestra carencias, puesto que no existe una suficiente e inadecuada valoración de prueba.

Desde la perspectiva local, la investigación corresponde a (Hurtado,2017), Tesis titulada “La vulneración del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa frente a la incoación del proceso inmediato reformado en el derecho procesal penal peruano y el derecho comparado”. para optar el Título Profesional de Abogado, de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo , a modo de conclusión se determina,

La normativa procesal peruana, con modificación del D. Leg. n°1194, modifica al proceso inmediato para flagrancia, reduciendo las garantías procesales, como primer punto se encuentra respecto al plazo razonable, de manera que deviene en la acción de poder efectuar una defensa pertinente al imputado, puesto que configura la violación del derecho, ya que tras la modificatoria el proceso inmediato se efectuado como especial implicando como mayor simplificación procesal, pero contraviniendo a la defensa del imputado, de modo que este tipo de proceso no debe de transgredir el plazo de 108 horas o 6 días calendarios. Asimismo, concluye que la corte suprema admitió reducir las garantías procesales, como tal el derecho de defensa se convalida al proceso inmediato, de manera que se considera que la restricción no es el art. VII del título preliminar del CPP, al inferir las partes se encuentran limitados concernientes al derecho de defensa, pero dentro del mismo cuerpo normativo se deja de lado el art. X referida a preservar el derecho de defensa en diferentes circunstancias y situaciones del proceso penal. Así mismo se puede señalar en el Derecho Comparado respecto a la consolidación a los prórrogas mayores a diferencia del ordenamiento jurídico peruano, de manera que se encuentra distinguida a la adopción de Costa Rica, referente a 15 días, donde aprecia un proceso abreviado, directo, en tal sentido se distingue del trámite peruano, puesto que podemos incorporarnos hasta antes de la apertura de juicio, es decir si no se consolida suficientes elementos de convicción, se procede a efectuar la prórroga de plazo del proceso inmediato, a fin de lograr legitimidad, por ende, se menciona la corte



interamericana de derechos humanos, respecto a la vulneración del plazo razonable, considerando que para determinar el plazo del proceso debe tener en cuenta la complejidad, actividad procesal, conducta judicial, de manera que los plazos no deben ser en exceso o abreviados. Finalmente, como conclusión la justicia tardía vulnera el debido proceso, pero ello no implica que se debe afectar los principios procesales como el de celeridad y simplificación procesal.

Desde el ámbito local, la investigación del autor (Cerna, 2017), Tesis titulada “El proceso inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal”, para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales, de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, por ende, se tiene las siguientes conclusiones,

El proceso inmediato transformado la atribución garantizadora del CPP, en vulneración de garantías y derechos constitucionales, en imposición de una prórroga irrazonable donde se llevará a efectuar un juicio, abordando desde la diligencia preliminar. Es así que respecto a los delitos de OAF y conducción en estado de ebriedad, no se encuentra basada en la ampliar la configuración de potenciar la sustentación probatoria respecto a los hechos probatorios, de manera que son innecesarios una profunda investigación garantizadora del Código Procesal Penal, ha afectado derechos y las garantías constitucionales, aplicando un plazo irrazonable para efectuar el juicio, abordando a inicios de la detención o diligencias preliminares. El desarrollo de las condicionales de inicio del proceso inmediato se encuentra ligados a la no innecesidad de actos de investigación, desnaturaliza el proceso inmediato. La implicancia del proceso inmediato requiere la presencia de elementos de convicción en relación a los hechos imputados y no al impedimento de la parte imputada, siendo que existiera como tal se deberá fijar evidencias e indicios que contendrá en el requerimiento del proceso inmediato. Teniendo en conocimiento la

comisión del delito y al concurrir a la terminación anticipada, sometida a juicio con el fin de se emita un juicio de derecho puro.

Desde de la perspectiva conceptual, la investigación se optimiza en base a la investigación doctrinaria y jurisprudencial.

Como origen normativo, el Proceso Inmediato, “entra en vigencia el 28 de noviembre del 2015 a nivel nacional”, de “conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1194”, “El Proceso Inmediato está regulado en la Sección I del Libro Quinto, del Código Procesal Penal 2004, que abarca los artículos 446 al 448.

La naturaleza del D. Leg. N°1194, está referida al proceso inmediato en marco al fundamento 6 del Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016: El C.P.P del 2004 estructuró procesos acordes a la realidad problemática a fin que se lleve con mayor eficacia, valorando principios y derechos constitucionales con la finalidad de alcanzar respuestas a la persecución procesal.

El decreto legislativo N°1194, tras su modificación se consolido como obligación para establecer la procedencia “de los delitos de OAF y conducción en estado de ebriedad”, sin ser necesarios los condicionales prescritos en el art. 446 .1 del CPP de 2004 este inc. 4 referida la disposición “del fiscal de incoar el proceso inmediato. De manera que advierte la inexistencia de flagrancia, ya que el agente activo ha confesado o exista suficientes elementos de convicción de manera que se sustenta en margen a los presupuestos establecidos”. (San Martin, 2015, p.171).

En análisis de la anterior regulación despliega la efectividad de resoluciones declarando fundada las medidas coercitivas como prisión preventiva, pese al no configurar el inicio del proceso penal, sobre todo en los supuestos de declaración de improcedencia del requerimiento del proceso inmediato y se devuelve la carpeta fiscal para poder tramitar la continuación del proceso común, emitiendo posteriormente la medida coercitiva, formalización y continuación de la investigación preparatoria. (Arbulu, 2013, p.152)

En relación al Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2–2016/CIJ–116, con posterioridad a la obligatoriedad de incoar recae en la función de los Fiscales respecto al Proceso Inmediato, mediante el cual se ha dispuesto medios claros que establecen presupuestos necesarios para su ejecución concordante con este plenario innova al Proceso penal inmediato, reformado y precisando su legitimación y alcances.

La crítica a esta disposición se hizo resaltar debido a que se entendía que se estaba invadiendo la independencia de los fiscales, se precisaba por distintos operadores de justicia que, era impropio obligar, “al MP la acción irrazonable de incoar el proceso modificado, si en caso no se acredita los supuestos materiales que precisa la Ley Procesal Penal, puesto que resaltaría como impropio la prescripción de responsabilidad (funcional) del fiscal en caso de no requerir la incoación del proceso inmediato, en alcance de la ley, reconoce diversas posibilidades, ligadas a la evaluación de condiciones de hecho y derecho que en cada etapa se presenta. En ese sentido, el Acuerdo Plenario dispone referente a incoar al Proceso Inmediato por Delitos contra La Familia en la OAF. (Balazar, 2016, p.251).

A criterio que expresa el Dr. Salas Arenas, fundamenta en el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, precisa que la percepción de “seguridad ciudadana” puesto que no es inclusivo y no extiende la tipicidad; en esa prelación, no cabe concebir nada “de las formas del delito de OAF, son relevantes a la seguridad ciudadana. Sin embargo, las actuaciones delictivas vinculadas a la seguridad ciudadana son básicamente violentas y están concisamente encadenadas a la implicancia de otros bienes jurídicos basadas como derechos fundamentales, es decir, la vida, la libertad, integridad física, etc. Por ende, la actuación de la omisión alimentaria no tiene es entidad pluriofensiva.

Conforme al proyecto legislativo, se otorga la seguridad ciudadana; pero ha tenido deficiencias puesto que los índices de criminalidad no se han reducido, pese a la obtención de sentencias rápidas, céleres con prisiones efectivas; ya que muchas personas no merecen estar reclusas en casos de padres omisos a su obligación alimentaria o la conducción bajo influencias del alcohol. Para algunos el proceso inmediato tiene un resultado ventajoso en la justicia penal

pero no necesariamente a causa del procedimiento acorde a la terminación anticipada del proceso. (Peña, 2017, p.54).

Es cierto que la seguridad ciudadana es vital como medidas integrales de justicia social, pero el problema de inseguridad no debe enfocarse en el nivel preventivos sino también a nivel represivo, potenciando el fortalecimiento administrativo y judicial conforme al cumplimiento del principio constitucional de tutela judicial efectiva y justicia. (Araya, 2016, p.83, 84).

En efecto, la discrepancia se plasma, sobre el proceso del delito de OAF funde el medio eficaz para seguridad ciudadana, el cual se versa sobre el punto de quiebra ante el efecto del proceso inmediato y desde la perspectiva normativa, conforme a ello se debe dispersar la dimensión de impacto sobre el delito de omisión, cuya finalidad es abordar la problemática, con tal sentido de brindar mayor seguridad e efectividad. En tal sentido que, ante el incumplimiento del deber alimenticio del padre, no embarga la reducción de inseguridad, puesto que no se encuentra vinculada a la criminalidad violenta.

La doctrina contenida en el acuerdo plenario, señala que en el delito de OAF se debe considerar las conductas propias de la delincuencia común, puesto que presentan problemas para el cumplimiento de las exigencias que es requerido por el proceso inmediato modificado en flagrancia.

Es así que, en la incoación del proceso inmediato por delitos de OAF, concurren los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva, y de ausencia de complejidad que justifican constitucionalmente el proceso inmediato, pues sin ellos se estaría vulnerando el derecho de defensa procesal y se restringiría razonablemente la tutela jurisdiccional, se emitiría sentencias con prueba idónea y nivel de premura hacia la regularidad e igualdad del proceso judicial.

Por otra parte, la doctrina ha señalado que los delitos de OAF se deben realizar diligencias preliminares, amparándose en el último párrafo del artículo 447, sin embargo, la interpretación es errónea, porque esto se encuentra referida a los

literales b y c del inciso 1 del artículo 446 y no al inciso 4 del artículo 446 que contiene el delito de omisión a la asistencia familiar.

Sin embargo algunos jueces por la carga procesal que ostentan, señalan que los procesos por OAF deben ser solucionados por medio del principio de oportunidad en sede fiscal, sin embargo se demuestra que la aplicación del principio de oportunidad es inadecuado debido que el imputado no cumpla llamado en el Ministerio Público y si lo hace es un abogado particular y finalmente dilata el proceso a requiere defensor público, que en ciertas oportunidades son muy escasos puesto que una vez que el denunciado se encuentra bajo el principio de oportunidad, no cumple dilatándose el otorgamiento de alimentos diligenciados por la fiscalía.

Si bien es cierto algunos jueces indican que las diligencias preliminares deben estar en sede fiscal, para ubicar la dirección real del imputado, pero sin embargo esta es establecida dentro de su documento de identidad, algunos casos se señala que se debe de realizar las diligencias de investigación a fin de acreditar la capacidad económica del imputado, sin embargo el acuerdo plenario ha establecido que en el delito OAF, por su propia sistematización típica exige la decisión previa de la justicia civil respecto a la obligación del imputado y derecho del alimentista en referencia al monto mensual de pensión de alimentos, cuyo fin es recabar información respecto al incumplimiento de pago del deudor alimentario.

En efecto, el acuerdo plenario extraordinario establece que no son los únicos, los elementos para implantar culpabilidad del juicio ni determinar la sentencia condenatoria, pues la condena no solo es, no poder obligarse, sino también, el no realizarlo. Pero no son suficientes para incubar al proceso inmediato sin realizar diligencias innecesarias en sede fiscal, debido que se debe evidenciar la acción punible y en principio la admisión y procedencia del proceso inmediato, que no necesariamente es para imposición de la pena. Pero se debe tener en cuenta que, dentro del juzgado de paz letrado, es decir en la sede de familia civil, tanto las resoluciones o sentencias se deben de llevar a cabo y no debe estar bajo una apelación por el demandado a fin de que cuando se remitan las copias

certificadas a la fiscalía no puedan dilatar y retrotraer el proceso del delito de OAF

El Proceso Inmediato, esta entendida como “proceso exclusivo y recabando la forma de reducción procesal con la facultad del Estado, para introducir la contestación al sistema penal acorde a los discernimientos de racionalidad y eficiencia en aquellos procesos simple que merma la abreviación de los actuados procesales, por ende, no requiere mayó investigación. (Poder Judicial Corte Suprema Salas Penales, 2010).

El proceso inmediato está estipulado por los artículos 446, 447 y 448 del C.P.P modificado por los siguientes dispositivos legales:

- A) Decreto Legislativo N°1194, Se inicia su correcta aplicación para la implementación a un tipo de manual que los magistrados tanto fiscales como jueces deban seguir para los procesos especiales, llamado Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros presupuestos, quedando el mismo desfasado por la Ejecutoria Suprema, pero que definía al Proceso Inmediato, otros conceptos y sugería recomendaciones.
- B) Decreto Legislativo 1307. Para el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1307, que cambia diversos artículos del CPP de 2004 e incorpora el artículo 68-A al referido cuerpo normativo. Los artículos modificados son los arts. 447 y 448 del CPP 2004 para determinar el Juzgamiento ante el requerimiento fiscal debe efectuarse en la incoación de proceso inmediato.

Con la modificación varia el pronunciamiento del juez al haber iniciado el proceso inmediato por el fiscal con anterioridad establece el pronunciamiento del juez sobre la medida coercitiva de requerimiento, posterior a ello se constata el “principio de oportunidad preparatoria o terminación anticipada,” referida a la procedencia o incoación del proceso inmediato. En análisis de la anterior regulación despliega la efectividad de resoluciones declarando fundada las medidas coercitivas como prisión preventiva, pese al no configurar el inicio del proceso penal, sobre todo en los supuestos de declaración de improcedencia del

requerimiento del proceso inmediato y se devuelve la carpeta fiscal para poder tramitar la continuación del proceso común, emitiendo posteriormente la medida coercitiva, formalización y continuación de la investigación preparatoria. (Arbulu, 2013, p.152)

De tal manera, establece que esta institución está regulada en función fiscal, en configuración de los supuestos requeridos para su imputación acorde a los elementos de convicción para asistir directo al juicio, que no se dispersa la circunstancia del imputado referente a la afectación respecto al corto plazo de defensa, ni acarrea los medios idóneos para su defensa. De esta manera el proceso inmediato tiene como finalidad brindar la solución de conflictos en materia penal acorde a los presupuestos que establece la normativa, en palabras de Sánchez Velarde, permite la abreviación del procedimiento (...) evitando, a investigación preparatoria para formular directamente la acusación sin la audiencia preliminar de etapa intermedia, incluso se afirma la celebración anticipada del juicio oral, por ende este proceso está sujeta a la simplificación y celeridad del proceso. (Neyra, 2015, p.47, 48)

Como señala (San Martín, 2016), el propósito más evidente se refiere a tres perspectivas. La primera es disponer la obligatoriedad de este proceso especial en garantía de su aplicabilidad, de manera (...), segundo se refiere “la configuración del proceso inmediato, regulando el modelo de enjuiciamiento antes de profundizar la oralidad”, tercero emerge la aplicación de normas de manera clara y definida en utilidad de la práctica consignando la incoación del proceso, en mérito que las fiscalías y juzgados prescindan su labor en procesos más complejos (p.160)

Los supuestos de procedencia de proceso inmediato no establecen la normativa a partir de la entrada en vigencia en D L. N°1194, respecto a la inferencia del proceso inmediato. Es así que el art.446 del CPP de 2004, establece que el proceso se aplica: 1. Al imputado se le ha encontrado en infraganti delito; 2) el imputado a confesado el delito; 3) los elementos de convicción recolectados durante la diligencia preliminar y previo cuestionamiento del imputado,

concernientes a la decisión del fiscal opte la incoación del proceso inmediato. (Díaz, 2018, p.156)

Conforme, (Balazar, 2017) en los supuestos de aplicación el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato bajo responsabilidad cuando se presente los supuestos aprobados mediante decreto legislativo, regulada desde inicio del proceso inmediato en el artículo 446° del CPP, antes de la modificación la diferencia se encontraba en el artículo, puesto que señalaba las facultades que tenía el fiscal es decir la vigencia de la autonomía y la capacidad profesional, debido que cuando el fiscal lo consideraba pertinente la incoación de proceso inmediato lo debía hacer, sea en los supuestos en flagrancia, confesión, insuficiencia de elementos de convicción, pero con posterioridad a ello el Decreto Legislativo N°1194, se establecen que el fiscal “debe” y bajo su responsabilidad solicitar la incoación para los mismos supuestos, en tanto, alguno autores sostiene que tras la modificación se pone en manifiesto que se estaría vulnerando las atribuciones constitucionales en los procesos judiciales.

Sin embargo, la interpretación de la norma del “debe” como imperativo absoluto se desconocería, en segundo lugar, el fiscal tiene la capacidad para diferenciar entre un caso con evidencia delictiva y que no la tiene, conforme a los hechos jurídicos de la persona siempre tienen libertad y no hay métodos para consumir las consecuencias jurídicas, es por ello que el fiscal deberá evaluar sus particularidades y la realidad. En consecuencia, como autoridad en la investigación penal y titular de la acción penal tiene que discernir lo justo en los casos singulares y entre personas concretas, debido que el último fin es la ciencia jurídica al ordenar al caso determinado, por eso la interpretación constitucional de la norma en el artículo 446° del CPP, señala el como “debe” encontrarse, en el caso concreto para que el fiscal pueda diferenciar los suficientes elementos de condena para comenzar el proceso inmediato, de lo contrario sería prudente realizar una investigación en proceso común de recabar mayor elementos de convicción para elaborar las teorías del caso. (Valdiviezo, 2017)



Según, (Sánchez, 2009), el proceso inmediato se basa respecto a un procedimiento especial en aplicación de la simplificación procesal, con el objetivo de abreviar el proceso, dando entender que la finalidad es evitar la etapa de investigación preparatoria, puesto que deviene innecesaria, otorgando al ministerio público la formulación directa de acusación, de manera que sea afirmada sin la previa audiencia preliminar de la etapa intermedia. Así mismo, en el acuerdo n° 006-2010/ CJ-116, en el fundamento jurídico N°7, indica al procedimiento inmediato es un proceso exclusivo, a modo que constituye la simplificación procesal, fundamentada en organizar la contestación al sistema procesal con racionalidad y eficiencia, acorde a la envergadura de implicancia respecto a la particularidad de las materias en conflicto, puesto que son innecesarios mayor acto de investigación. (p.30).

De conformidad al proceso inmediato en los artículos 446°, 447° y 448° del CPP, este dispositivo normativo cumple como herramienta de la pronta realización del poder punitivo, que son aplicadas directamente a los principios constitucionales del debido proceso (el plazo razonable, la motivación de las resoluciones, el derecho de la defensa, el derecho contradictorio y entre otros). (Mendoza, 2019)

En margen a la garantía del plazo razonable, como ente temporal lo ejecuta “el MP ser titular de la acción penal” en ejercicio de la implicancia punitiva, de manera que el imputado pueda ejercer la eficacia del derecho de defensa. Cabe mencionar que el aun al ser un proceso con trámite simple, se va efectivizar el cumplimiento de plazos, aun los hechos se encuentren plasmados como flagrante delito acorde a la instrucción normativa.

La razonabilidad del plazo, enmarca al tiempo en concreto, por ende, es considerado establecer el plazo legal como plazo razonable, en efecto de considerar posturas de razonabilidad considerada por legislador, mas no por operadores de penales, mientras el plazo necesario, se configura judicialmente. En definitiva la instancia del tiempo de las actividades introductorias en el ente policial, ciertamente impide la proposición y conocimiento en actos defensivos, puesto a que la afluencia de la defensa técnica en general se encuentra impedida a la suscripción e intervención de los actos de investigación elaborados

en el ente policial, puesto que necesariamente por el delito de flagrancia se le confiere información del caso, de tal manera se indica la poca probabilidad de poder recabar una información adecuada y haga uso estratégico para consolidar su defensa, justamente por el poco tiempo de dichas diligencias. Terminado el primer actuado, el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en la normatividad del plazo de 24 horas, tiene que delegar las actuaciones conforme a sus funciones, resaltando las vías correspondientes, es decir de una salida alterna o requerir el inicio del procedimiento proceso inmediato; dentro del transcurso del actuado procesal, la defensa técnica, podrá inferir en ella, pero por encontrarse dentro del ente inmiscuye relativamente el poder actuar o encadenar información pertinente para consolidar una defensa pertinentemente al hecho que se le imputa.( Mendoza 2016, p. 39-42).

El plazo razonable como garantía procesal concerniente al plazo, la doctrina señala límite temporal para el máximo del proceso o etapa procesal, dicho contexto configura el plazo prudente, en atención a sus necesidades concretas de su objetivo.

Es por ello que, en la razonabilidad del plazo tiene en cuenta la necesidad concreta del tiempo, cabe a ello, uno de los obstáculos primeros considera a los plazos legales como razonable en efecto, frecuentemente se encuentran posturas que toman la razonabilidad del plazo, que ya fue estimada por el legislador y no corresponde a los operadores penales, la variación del plazo, de lo contrario aplicar en su máximo límite previstos en ley.

Cabe mencionar que el plazo máximo legal previsto y el plazo suficiente para la ejecución del objeto de la etapa del proceso, el primero se ejecuta en una racionalidad legal y el segundo en las necesidades concretas de un proceso penal determinado. La primera, excreción legislativa y el segundo se conforma judicialmente en el marco legal y así determinar el plazo prudente. (HUACHACA, 2017, P. 457-461)

El código procesal penal norma plazos máximos para establecer el objetivo de cada una de las etapas procesales, los mínimos y máximos legales

constituyentes a la referencia en los dos supuestos, se trata de poner a plazos en función a su objetivo, y no para determinar términos.

La disposición del plazo prudente, según la complejidad del caso lo atiende, si es un caso fácil, entonces lo necesario para la satisfacer su objetivo es breve, pero no debe asumirse ficticiamente su objeto por solo flagrancia e invalidar la garantía de plazo razonable, si es complejo el caso se puede prolongar los límites del ordenamiento del proceso que la permite.

El plazo prudente en el proceso inmediato lo cual anule plazo de investigación preparatoria, solo se configura la garantía del plazo prudente cuando es verificado la necesidad de hechos de investigación para la convicción de pretensión punitiva, oposición o resistencia de hecho. La detención de 24h del imputado basta para obtener información convencional para la defensa e imputación.

La doctrina sostiene respecto al plazo razonable la diferencia con el plazo legal, predicho como límite máximo temporal del proceso para atender a las necesidades específicas de su objeto, y como garantía procesal, se establece como medio jurídico institucional del derecho público controlado por el poder punitivo, libertades de las partes procesales y el ejercicio de derechos.

Con lo que respecta al plazo razonable en el proceso inmediato puede ser de manera formal normativa, considerada como plazo necesario de 24 horas, mediante el contexto se desarrollará las diligencias preliminares y en el otro contexto será material, se considera como Irrazonable el plazo de 24 horas, no siendo utilizadas de manera completa por la policía y el ministerio público o existiendo una elaboración emitiera de la incoación del proceso inmediato.

Conforme al delito de omisión a la asistencia familiar (OAF) en el texto normativo penal, en su art.149° centrada en la justificación del desamparo económico, con el pretende brindar la protección del derecho de alimentos enjuiciado judicialmente, se versa respecto a la validez de naturaleza patrimonial. Este delito es atribuido por el abandono económico y requiere el cumplimiento del

derecho de alimentos, registrado bajo resolución judicial, constatada como el derecho de alimentos debidamente reconocido por el pronunciamiento del juez, expresado como delito de abandono familiar, es considerado como una elemental criminología de deudas. (Reyna Alfaro, 2015).

En cuanto al delito OAF, se encuentra referida sobre la conducta omisiva de la prestación de pensión alimenticia, conforme lo señala la resolución legal, basado en el riesgo de satisfacer necesidades del menor agraviado. Ello conlleva disposición típica: respecto a la omisión de acto debido y la capacidad de realizar. El elemento final se debe analizar con profundidad, como bien lo señala Roxin, a modo que la capacidad física del cumplimiento del deber, ante la falta de recursos que excluye la tipicidad en delitos de omisión en tal sentido de cumplir el mandato expresado en la norma. (Roxin, 2014, p.756)

Según (Ore, 2016), manifiesta el sentido contrario, que para la disposición de delitos se debe evidenciar la presencia delictiva o el delito flagrante. De tal manera la OAF se plasma en la certeza delictiva tras la motivación judicial del proceso civil de alimentos, debido al mecanismo de tipo objetivo, pero como tal considera que no es suficiente para ordenar el cumplimiento de pago de alimentos. (p.18).

La tramitación del proceso inmediato está estipulado en el artículo 447 del CPP, reformado con el decreto legislativo 1307, norma que dispone el computo de plazo respecto a la detención policial, está estipulado en el art. 264, a efecto de que el fiscal solicite al juzgado de investigación preparatoria la incorporación al proceso inmediato. Donde el juez internamente fija 48 horas para requerir al fiscal la ejecución de audiencia única en procedencia de incoar al proceso inmediato. (Cubas, 2015, p.32,33)

La vía procedimental de delitos de OAF, no debería encontrarse avocada siempre al proceso inmediato; de tal manera que ante la revisión y análisis del artículo 446 de C.P.P, se puede inferir que existe un error en la interpretación analógica referente a los requerimientos que conlleva el delito de la omisión a la asistencia familiar, en ese sentido, no configura causal probable para su

imputación normativa. Por ende, se desprende un análisis interpretativo en dos dimensiones: i) interpretación literal, que se limita al procedimiento procesal, puesto que en función a la celeridad que amerita el hecho punible, debe fijarse ante un proceso inmediato y, por lo tanto, estar sujeta a supuesto que confiere la causa probable. Y ii) desde la otra percepción es sistemática, ya que pretende convenientemente la correlación con el art. 446.4 y el art 446.1.c) del C.P.P, como fundamento este inmiscuye los supuestos de convicción, para configurar la imputación, es decir, “*elementos de convicción evidentes* para introducir al proceso inmediato”. Esta disposición, es procedimiento del delito de OAF, por la vía del proceso inmediato, prevalece la exigencia de verificar fuente probable. (Mendoza A, 2017 p. 268,269).

La imputación en los delitos de OAF, configura los condicionales delictivos a diferencia imperativa de prohibición de mandato, pero la materialización judicial es concreta; en tanto la omisión comprende la situación típica, los delitos de omisión se encuentra vinculada al comportamiento omisivo respecto al mandato judicial y la capacidad del obligado, cuya imputación es concreta. Cabe mencionar el acuerdo plenario 2-2016/CJ-116, destaca la configuración de imputación del delito; así mismo en el fundamento N° 15 estipula los elementos del tipo: i) antecedente disposición judicial respecto al derecho del menor y al compromiso del acusado, ii) suma de asignación y iii) falta de entrega; elemento esencial para iv) la eventualidad de acción, dentro del tipo objetivo. (Mendoza A. 2017, 271-273).

Debe tenerse en cuenta individualizar los comportamientos omisivos de diferente manera en atención a la naturaleza del delito, dado que es una sola acción en otras situaciones o un proceso pretende individualizar un tramo fragmento de un proceso.

El delito de omisión a la asistencia familiar para su realización, tiene como presupuesto lógico una situación típica así los elementos del tipo, se interpretan en orden a la configuración de esta situación típica, la omisión de realizar una determinada situación que adquiere sentido.

Conforme a ello se tiene dos componentes configuradores, el precepto judicial y el sustento dinerario del obligado, con el mandato se sostiene los elementos de imputación para la configuración objetiva de la situación típica concreta al acto de omisión alimentaria; la capacidad del obligado se sustenta en base al ingreso económico mensual.

La doctrina contenida en el acuerdo plenario, señala que la colectividad jurídica sobre delitos de OAF, se debe considerar conductas autónomas de delincuencia, debido que se debe presentar agravantes exigentes para incoar al proceso inmediato basado en flagrancia; así mismo dentro del delito de OAF, concurren preceptos y requerimientos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad que justifican constitucionalmente el proceso inmediato, debido que sin ellos atentaría la garantía de defensa procesal y limitaría irrazonablemente la garantía de tutela jurisdiccional, pues se ameritan sentencia con prueba idónea y la celeridad procesal que conspire contra la equidad del proceso. (Nakasaki, 2017)

Asimismo, la doctrina afirma que en los delitos de OAF se deben realizar diligencias preliminares en el último párrafo del artículo 447, sin embargo, dicha interpretación es errónea porque el último párrafo del 447 refiere a los literales b y c del inciso 1 del art. 446 y no al inc. 4 del artículo, que contiene el delito de OAF. Se concibe que los jueces penales, ostentan carga procesal sobre el proceso por OAF, sugiriendo que el delito debe ser solucionado por medio del principio de oportunidad en sede fiscal, sin embargo, desconocen las estadísticas del Ministerio Público debido que existen falencias del imputado debido que no acude al llamado del Ministerio Público y si acuden lo hace sin abogado. (Chunga, 2019, p.139-143)

Por otro lado el denunciado celebra el principio de oportunidad, en su mayoría no cumplen dilatándose el otorgamiento de los alimentos con diligencias de investigación totalmente inútiles, algunos jueces indican que deberían realizar diligencias preliminares, entrevistar para ubicar la dirección exacta y real del denunciado, sin embargo es obvio que la dirección es establecida en su documento de identidad, peor aún algunos sustentan que se debe realizar

diligencias de investigación a fin de acreditar el solvento económico del imputado, sin embargo el acuerdo plenario ha establecido en el delito de OAF, que para la configuración típica previamente se obtendrá la decisión del juzgado civil, respecto a la asistencia alimentaria del menor, sustraendo la obligación del obligado, enmarco a un sustento económico mensual; sosteniendo tal presupuesto ante su incumplimiento estará prevista que se le imputara el delito de OAF.

Bajo los supuestos del artículo 446 inciso 4 en la primera parte indica que con referencia a lo indicado anteriormente el fiscal expedirá la solicitud para iniciar audiencia de proceso inmediato sobre OAF, sin perjuicio de los referido en el art. 447, del CPP; es así conforme al D. Leg. N°1194, alude que en referencia a este delito se debe primar la celeridad, dada la circunstancia de no se debe exceder excesivos plazos del proceso. (Herrera, 2017)

El sistema penal está regido por principios conforme al artículo I del título preliminar del CPP: todo individuo ostenta el derecho a un juicio previo, oral, público con la finalidad de ejercer facultades y derechos constituidos; así mismo el juez debe deben preservar el principio de igualdad procesal, evitando el obstáculo del proceso. Por ende, se los principios se plasman en:

- a) principio acusatorio, estipulado en el inc.1 del artículo 356, consistiendo la influencia del titulado al ejercer el accionar de plantear la acusación penal, ante el órgano jurisdiccional basados en pruebas validas contra el sujeto agente del delito, de manera que produce el efecto vinculante para la acusación.
- b) El principio de proporcionalidad, está fundamentada en la utilidad de resolver conflictos de contexto determinado y concreto, referentes a la realidad.
- c) Es así que el principio de celeridad procesal, está definida por el tiempo o plazo, que al tratarse el proceso inmediato se debe efectuar la abreviación procesal, debido a que se encuentra al margen de la flagrancia delictiva y referente a suficientes elementos de convicción derivada posteriormente al juicio oral. (Cubas, 2015, p. 251).

d) respecto al principio de legalidad, se encuentra destina en función que el ministerio publico realice la persecución del hecho punible, a efecto de posterioridad se establezca imposición de la pena legalmente, al margen de las actuaciones procesales.

e) el principio de oportunidad, dentro del proceso inmediato es una de las medidas alternas en la que dispone el ejercicio de la acción penal, a efecto que se prime la simplificación procesal, teniendo en cuenta la terminación anticipada del proceso, pero bajo los presupuestos de la norma.

f) el principio del debido proceso, se fundamenta como uno de las garantías constitucionales avocando la regularidad, equitativa y justicia del procedimiento, ya que ningún derecho puede ser subsumido ante esta garantía, debido que nace la relación de tutela jurisdiccional efectiva, defensa y presunción de inocencia.

g) en base al principio del interés superior menor, basado la protección de los derechos fundamentales de los menores, debido que son inherentes y se encuentra con mayor intensidad ante la normativa plasmada, como a su producción, así mismo se infiere que los operadores jurídicos deben interpretar y tener mayor énfasis en determinar las actuaciones procesales que implica el interés superior del menor, a fin de lograr la aplicación más favorable ante una controversia; en efecto cabe resaltar que el Estado brinda la protección y tutela, los padres son los responsables idóneos para comparecer a su subsistencia, desarrollo de vida.

Es así, que la investigación se encuentra ligada a identificar en primer lugar la realidad problemática que acontece los procesos penales, por lo tanto, se formula el problema a base de una pregunta general ¿Por qué, se incumple el plazo, del proceso inmediato, en los delitos de OAF , en la ciudad de Huaraz durante el año 2019?, así mismo se establece justificación del problema para fortalecer con mayor precisión y fundamento sobre lo plasmado. En efecto se versa sobre criterios que confrontan el argumento sobre el problema planteado, respecto a la justificación teórica, de manera que está referida al sustento estructural, sin tratar de cambiar o modificar la teoría sobre los temas a tratar, puesto que el interés es profundizar con mayor conocimiento dogmático, concerniente al proceso inmediato en el delito de OAF, en causal de el tardío y



vulneración de los plazos procesales, de manera que en tal criterio se estaría vulnerando los principios fundamentales del proceso. Como un segundo criterio se fija respecto a la metodología, enmarcada a que no se planteó con mayor amplitud en apertura de nuevas indagaciones, de manera que el objetivo es lograr contribuir los motivos de inaplicabilidad del reglamento legal del C.P.P, respecto a los plazos procesales del delito a la OAF. Consecuentemente al criterio de justificación de la práctica, teniendo en cuenta que no existirá modificación respecto a la población estudiada. De tal manera contribuirá a la adecuada aplicación de la norma del C.P.P, dentro del proceso inmediato, contribuyendo así con el correcto desarrollo procesal penal, evitando la vulneración a principios fundamentales dentro del proceso inmediato.

Como tal, se planteó objetivos en la investigación, plasmando el objetivo general de establecer los motivos de incumplimiento de plazo, en el proceso inmediato, sobre los delitos de OAF, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2019. Así mismo se desprenden los objetivos específicos, Analizar la afectación del debido proceso, en relación al interés superior del niño y adolescente, en el delito de omisión a la asistencia familiar; Y como segundo objetivo, Identificar la de vulneración de los principios procesales y derechos constitucionales en el proceso inmediato, en delito de OAF.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El estudio de investigación, es de tipo básica, también conocida como investigación pura, teórica o dogmática. “caracteriza porque esta originada en un marco teórico y permanece en él . (Muntane, 2010, p.221)

En el diseño cualitativo se encuentra el estudio de casos, basado al análisis de información a entender los sucesos que con llevaron los casos que se pretende analizar y explicar, para determinar si fueron los correctos o se debió tener otro camino para su ejecución. (Gonsales, 2013).

#### **3.2. Categorías, Sub Categorías y Matriz**

Categorías:

- Ineficacia de plazos en el proceso inmediato, respecto a la omisión a la asistencia familiar.
- Afectación inminente al interés superior del niño y adolescente.

Sub Categorías:

- incumplimiento del plazo en el proceso inmediato
- ineficacia procesal en el delito de omisión a la asistencia Familiar
- vulneración de principios procesales

#### **3.3. Escenario de estudio**

Escenario de investigación cualitativa, esta realiza en la ciudad de Huaraz, de manera que se llevara a cabo la aplicación del instrumento a expertos en Derecho Penal y fiscales, quienes coadyuvaran en recabar información respecto a la investigación planteada, en base a la idoneidad de su conocimiento amplio en la materia para efectuar un desarrollo pertinente.

### **3.4. Participantes**

La población está considerada por la totalidad de sujetos a los que se pretende analizar a través de la aplicación, por lo tanto, delimitando el alcance de la información. El estudio de la población está conformado por 4 abogados especializados en Derecho Penal y 2 fiscales de la provincia de Huaraz, quienes cuenta con experiencia en la materia, conforme a la información recabada serán analizados y la muestra es considerada por la totalidad de cantidad de la población, mediante el método no probabilístico.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Tras obtención de datos se ejecutó la recopilación de etapas útiles para asegurar y corroborar los alcances de la investigación. Por ende, se puso en práctica las técnicas e instrumentos de recolección los siguientes: Guía de entrevista y análisis de fuente documental.

Respecto a la investigación efectiviza lo siguiente:

Entrevista: está plasmada respecto al entrevistador, quien efectuó la entrevista para recolectar información respecto a la investigación a base de preguntas y respuestas. Para conocer la opinión o criterio de expertos entrevistados, de manera que proporcionaron una base informativa sobre el problema que se tiende a desarrollar.

Análisis documental: recolecta la información de distintas fuentes de documento como constitución, libro, artículo, jurisprudencia, etc.

### **3.6. Procedimiento**

La investigación, se encuentra basada desde la problemática en la se ha identificado en el sistema procesal penal, consecuentemente se extendió a los antecedentes nacionales e internacionales, posterior a ello la fundamentación jurídica (marco teórico), en proporción metodológica se empleó el análisis de técnicas e instrumentos de recolección de datos, así mismo el método de análisis para interpretar los antecedentes e información. Por lo cual mediante la técnica de entrevista se pudo obtener

información a los entrevistados, en relación al planteamiento del problema y objetivos de investigación.

Al respecto el instrumento que se ejecuto es la guía de entrevista para recolectar datos, en la que se plasma el planteamiento de interrogantes para deslumbrar la investigación; sin embargo, para fundamentar la investigación se efectuó la guía de estudio documental, es así como la doctrina, jurisprudencial, análisis normativo que respalda y fundamenta la investigación.

### **3.7. Rigor científico**

La obtención de los resultados, se encuentra en base a los instrumentos que se ejecutado, conforme a ello se ha descrito, analizado y al finalizar se realizara la discusión con el marco teórico, antecedentes y resultados recabados de la investigación, de tal manera se efectuó las conclusiones.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El aspecto metodológico se encuentra referida al desarrollo, comprensión, análisis de las personas avocadas por su experiencia a un sustento factico y jurídico sobre la investigación. Así mismo el análisis de datos implica el progreso para su desarrollo. La investigación, se tendrá presente el método analítico e interpretativo en los instrumentales de recolección de datos (guía de entrevista), así mismo, cabe mencionar que las entrevistas son de manera voluntaria y consentida, se identificó el tema, se desarrolló conceptos y proposiciones. Luego, a partir de los datos, se codifico y se comprendió el tema de estudio y el contexto. Se cumplieron las siguientes fases en el análisis (Pocavi, 1999). Respecto al descubrimiento, codificación, relativización de datos.

### **3.9. Aspectos éticos**

El proyecto de investigación, se va desarrollar utilizando los lineamientos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, Conforme a la disposición legal, normativa, ética, moral y social, así mismo el cumplimiento de la norma, estilo APA (American Psychological Association), con el adecuado uso de citas bibliográficas, así como derechos de autor; de misma forma se desglosa la autenticidad de las entrevistas que se realizara de manera

voluntaria y confidencial, si así lo considere el entrevistado dejando en claro que no se realizó actividad alguna que implique manipular o modificar datos para la recolección de fuente informativa.

#### **IV. RESULTADOS**

**4.1 Con relación al Objetivo General:** establecer los motivos de incumplimiento de plazo, en el proceso inmediato, sobre los delitos de omisión de asistencia familiar, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2019.

**Ítem 01. ¿Usted cree, que la ineficacia normativa sobre el plazo procesal en el proceso inmediato, recae en la mala praxis de interpretación?**

**Entrevistado 01:** No, está referido a la carga procesal existente tanto a nivel administrativo (fiscalía y poder judicial).

**Entrevistado 02:** Considero que no existe ineficacia normativa en el plazo procesal fijado en el proceso inmediato, porque el artículo 447 numeral 1 del CPP, señala que el juez dentro de 2 días realizara la audiencia de incoación del proceso inmediato, lo cual no se puede cumplir debido a la carga procesal del poder judicial.

**Entrevistado 03:** No, existe ineficacia normativa, lo que sucede es que los operadores del derecho no cumplen a cabalidad sus funciones al momento de incoar el proceso inmediato.

**Entrevistado 04:** Una norma es ineficaz a razón de que esta es declarada expresamente sea por otra norma o una sentencia del TC, la mala praxis no vuelve ineficaz una norma, cualquiera sea esta su naturaleza u objeto de regulación.

**Entrevistado 05:** Considero que es una conjugación de factores: la imprecisión de la norma y la inadecuada interpretación.

**Entrevistado 06:** No hay mala praxis de interpretación, porque considero que el artículo 446.4 del CPP, se plasma claramente que los delitos Omisión a la Asistencia Familiar, deben ser conocidos en la vía del proceso inmediato, Conforme lo señala, el art. 446 inc. 4 conforme a los supuestos aplicables. Lo que ocurre en realidad es que los fiscales simplemente no la aplican.

**Ítem 02. ¿El plazo de incoación al proceso inmediato, está vulnerado por la carga procesal de los fiscales?**

**Entrevistado 01:** Si, a nivel preliminar existen abundantes casos que la norma obliga a que se postule el proceso inmediato.

**Entrevistado 02:** Considero que, como personal fiscal cumplimos con incoar proceso inmediato dentro del plazo fijado, el problema surge en el poder judicial, por la poca cantidad de jueces de investigación preparatoria o de proceso inmediato.

**Entrevistado 03:** Existe gran probabilidad de que los plazos se estén vulnerando por la carga procesal existente; sin embargo, existiendo un mecanismo residual como es el principio de oportunidad conlleva a que todo proceso no se ventile como proceso inmediato.

**Entrevistado 04:** Considero que no solo es la actuación del Fiscal, sino también ello puede ser atribuido a la carga procesal que soportan los juzgados penales.

**Entrevistado 05:** Es una causa procesal de los fiscales, de manera que imposibilita a la atención mediata para incoar el proceso inmediato.

**Entrevistado 06:** No, porque al contrario esta modificación en nuestro código procesal penal, fue creada como una política de descarga procesal. Destina al aceleramiento procesal que promueve el proceso inmediato, porque los plazos se acortaron, y se lograba con rapidez la culminación de los procesos penales.

**Ítem 03. ¿Está Ud. de acuerdo que la extensión del plazo procesal en el proceso inmediato, es a causa de las partes por presentarse de manera inadecuada en los actos procesales?**

**Entrevistado 01:** No, en caso de presentarse de forma extemporánea el acto procesal debe ser rechazado.

**Entrevistado 02:** No, en parte porque para que se efectivice la audiencia de proceso inmediato, con anterioridad el juzgado notificara el requerimiento a las partes; el problema surge porque en algunos casos el abogado del imputado no se apersonó formalmente, es decir. En la audiencia el investigado refiere que su abogado no puede participar y el defensor público no se ha designado; en conclusión, como la audiencia de proceso inmediato en teoría tiene carácter de inaplazable. Debería llevarse con la presencia del abogado público, quien ha asumido defensa necesario, en el caso que se ha notificado válidamente en su domicilio real.

**Entrevistado 03:** No, necesariamente es la causa de las dilaciones del proceso inmediato, sino está sustentada por la carga procesal que mantiene el ministerio público y el poder judicial.

**Entrevistado 04:** No, porque la responsabilidad recae en los órganos judiciales.

**Entrevistado 05:** No es una causa que amerite la prolongación del plazo del proceso inmediato.

**Entrevistado 06:** No, es a causa de las partes, sino que innecesariamente se prorroga los plazos para tratar de justificar la inacción de los operadores de justicia.

#### 4.2 Con relación a los Objetivos Específicos:

**Primer Objetivo Específico:** Analizar la afectación del debido proceso, en relación al interés superior del niño y adolescente, en el delito de omisión a la asistencia familiar

**Segundo Objetivo Específico:** Identificar la vulneración de los principios procesales y derechos constitucionales en el proceso inmediato, en delito de omisión a la asistencia familiar .

**Ítem 04. ¿Está de acuerdo que, el proceso de omisión a la asistencia familiar se extienda mayor a 06 meses o 1 año, a pesar de ser un proceso inmediato y velar por el interés superior del niño y adolescente?**

**Entrevistado 01:** No, por cuanto al proceso inmediato fue otorgado para otorgar celeridad a los procesos.

**Entrevistado 02:** En realidad un proceso de omisión de asistencia familiar no se extiende más de un año, son casos excepcionales donde seguramente no se ubicó al procesado.

**Entrevistado 03:** No estoy de acuerdo que se prolongue tanto tiempo, porque claro está que se debe velar por el interés superior del niño, por consiguiente, se debe aperturar fiscalías y juzgados especiales.

**Entrevistado 04:** No estoy de acuerdo que se extienda los plazos.

**Entrevistado 05:** No estoy de acuerdo, ya debería ser un proceso inmediato, sin posibilidad de extensión de plazo teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto.

**Entrevistado 06:** No es estoy de acuerdo, porque la finalidad de incluir que, a los *delitos de omisión de asistencia familiar, fue reducir los plazos y no extendernos.*



**Ítem 05. ¿Al extenderse el plazo del proceso inmediato, que principios procesales y constitucionales se está vulnerando en relación al delito de omisión a la asistencia familiar?**

**Entrevistado 01:** El principio al plazo razonable, tutela jurisdiccional efectiva, interés del superior del niño.

**Entrevistado 02:** En el presunto caso que se diera se vulneraría el principio del interés superior del niño.

**Entrevistado 03:**

- a) principio al debido proceso art. 139 inc3. CPP.
- b) Principio del plazo razonable.

**Entrevistado 04:** Básicamente el derecho a la alimentación.

**Entrevistado 05:** El debido proceso en sentido formal.

**Entrevistado 06:** El interés superior al niño, El Principio De Celeridad.

**INTERPRETACION:** respecto a lo manifestado por los entrevistados predomina el sustento que no existe mala praxis de interpretación normativa, ellos aluden que el problema de la ineficacia de cumplimiento de plazos en el proceso inmediato deviene por excesiva carga laboral que ostentan los operadores de justicia (fiscales, jueces); así mismo consideran que las partes procesales (agraviada e imputado) no extiende el plazo procesal en el proceso inmediato, ya que ello deviene del accionar de los órganos judiciales; por siguiente se obtiene que en base a la afectación del interés superior del niño, no debe ser vulnerada por la extensión del plazo procesal, ya que de ello deviene uno de los derechos fundamentales que es derecho a la vida, alimentación y demás supeditas al desarrollo íntegro del menor; en relación a la extensión de plazo procesal de delito de OAF, los entrevistados consideran que el principio con mayor vulneración es el de interés superior del menor, la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el plazo razonable.

## V. DISCUSIÓN

Acorde al Objetivo General es establecer los motivos de incumplimiento de plazo, en el proceso inmediato, sobre los delitos de omisión de asistencia familiar, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2019. En base a lo manifestado por los entrevistados se determina que no existe ineficacia normativa, como motivo de incumplimiento de plazo del proceso inmediato, pero si recae en una interpretación inadecuada para iniciar el proceso inmediato en el delito de OAF; se ha hallado que uno de los motivos del incumplimiento del plazo procesal se sustenta en la excesiva carga laboral de los órganos judiciales, es decir fiscales y jueces; sin embargo en base a la información obtenida se fijado que no existe implicancia de extensión de plazo por las partes (agraviada e imputado), pero se infiere que en el contexto que la denunciante no consigne adecuadamente el domicilio del imputado se estaría afectando el plazo, debido que para solicitar el requerimiento toma tiempo para realizar tal diligencia, aplazando así el plazo de proceso inmediato; otro supuesto sucede que el imputado no acude audiencia esta debe ser reprogramada, a fin de no afectar el derecho de defensa; el imputado acuda a la audiencia en muchos de los procesos se observado que no ostenta de defensa técnica, lo cual se debe reprogramar fecha para fijar audiencia; se debe tener en cuenta que tras la modificatoria legal, se ha plasmado que el plazo para incoar al proceso inmediato será en un máximo de 72 horas, de manera que cumple con los presupuestos que requiere la norma sustentando suficientes elementos de convicción para su incoación.

Al margen de los Objetivos Específicos: Se precisa conforme al Primer Objetivo Específico: Analizar la afectación del debido proceso, en relación al interés superior del niño y adolescente, en el delito de omisión a la asistencia familiar, respecto a los fundamentos planteados por los entrevistados, se sostiene que no se debe afectar el debido proceso en el delito de OAF, aun mas cuando se extiende los plazos procesales mayores a seis meses o un año, debido que el interés superior del menor prevalece con mayor rigor, cabe señalar que su tramitación debe ser efectivizada con mayor celeridad y simplificación, a fin de resguardar con mayor cabalidad los interés y derechos constitucionales de los menores

En enfoque del Segundo Objetivo Específico es: Identificar la de vulneración de los principios procesales y derechos constitucionales en el proceso inmediato, en delito de OAF, en base a datos adquiridos, se plasma la identificación de principios procesales en ello se extiende referente al interés superior del menor, debido que ante la extensión de plazo procesal se afecta al derecho alimentista, en efecto al desarrollo e integridad del menor, el principio de celeridad procesal, se tiene por considerada que por tratarse de un proceso inmediato debe simplificarse el proceso, se despliega a afectación a tutela jurisdiccional efectiva, debido que el Estado tutela los derechos inherentes del menor y los órganos judiciales deben cobrar mayor relevancia jurídica para la solución de conflicto, en efecto se consolida la vulneración al plazo razonable, debido que los procesos de omisión a la asistencia familiar, tras su modificación no se cumple rigurosamente por lo establecido por la norma, ya que se extiende mayor a 06 meses o un año, afectando así una serie de principios y derechos constitucionales, avocados al interés superior del menor.

## **VI. CONCLUSIONES**

En base a la información obtenida de los resultados en el proceso del estudio, se ha obtenido las siguientes conclusiones investigación.

Primero: Se establece que el motivo de incumplimiento de plazo del proceso inmediato, en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2019, se sustenta que es por la carga laboral y procesal de los órganos judiciales, es decir que los fiscales y jueces, ante la falta de tiempo o por tener la agenda cargada para realizar las audiencias, extienden el plazo del proceso inmediato.

Segundo: Al analizar la afectación del debido proceso, en relación al interés del menor, en el delito de omisión subsistencia familiar, se infiere que la dilatación del plazo en el proceso inmediato recae en deficiencias de las partes procesales; así mismo sobre los órganos judiciales, porque no efectiviza con mayor rigurosidad el procedimiento procesal del proceso en relación adjetivamente de la ley.

Tercero: Se ha identificado la de vulneración de principios, garantías, derechos nociones procesales y constitucionales del proceso inmediato, en delito de omisión de subsistencia familiar, transgrediendo el interés superior menor, el plazo razonable, la tutela jurisdiccional efectiva, la celeridad procesal y el debido proceso.

Cuarto: Conforme a lo abordado en la investigación, se precisa que, ante la extensión del plazo del proceso inmediato de la omisión familiar, la afectación que cobra mayor relevancia se encuentra en el interese superior del niño, en base que el obligado no cumple con asistir con el sustento alimenticio, generando perjuicio para el menor respecto a su subsistencia, desarrollo e integridad.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Inicialmente se ha desarrollado el análisis de estudio, en consecuencia, se obtenido los resultados, las conclusiones y finalmente se plasmará las recomendaciones.

Primero: los órganos judiciales, deben cumplir con mayor cabalidad y eficacia su cargo laboral y procesal en relación a lo estipulado en la norma procesal, a fin de cumplir con los plazos procesales del proceso inmediato, en consecuencia, se evitaría a afectación del interés superior del menor.

Segundo: a las partes procesales, es decir a la agraviada e imputado, en merito que colaboren y presentarse adecuadamente en el proceso inmediato, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, de manera que, con posterioridad no surta efectos que dilaten el proceso.

Tercero: a los abogados, debido que prime los valores, ética y demás conocimientos, ello a que no se extienda el plazo de incoación del proceso inmediato, a fin de ejercer mecanismos o estrategias que implique la afectación procesal e interés superior del menor.

Cuarto: a la colectividad educativa, a fin plasmar mayor investigación y conocimientos previos y posteriores con relación al delito de omisión a la asistencia familiar dentro proceso inmediato, debido que cumple los presupuestos suficientes para la incoación inmediata a juicio, pero sin embargo no se realiza; así mismo se tiene antecedentes que sustenta la vulneración del derecho de defensa del imputación, pero son pocas las investigaciones que sustentan la protección del interés superior del niño y adolescente, en base al delito en mención.

## REFERENCIAS

- Alfaro, r. (2015). *Proceso inmediato*. Lima: gaceta penal y procesal penal. Lima: juristas e.i.r.l.
- Acuerdo plenario (2016). *Acuerdo plenario n°2-2016/cij-116-proceso inmediato reformado*.  
Obtenido de  
[https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/acuerdo\\_plenario\\_extraordinario\\_2-2016.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/acuerdo_plenario_extraordinario_2-2016.pdf)
- Araya, v. (2016). *El nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias*.  
Lima: juristas editores eirl.
- Arbulu, m. (2013). *Derecho procesal penal, tomo ii*. Lima: ediciones legales.
- Balazar. (2016). *Análisis del acuerdo plenario n°2-2016/cij-116*. Lima: gaceta jurídica s.a.
- Cerna, t. (2017). *El proceso inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal*. Obtenido de  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/unasam/1635/t033\\_41611153\\_M.pdf?Sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/unasam/1635/t033_41611153_M.pdf?Sequence=1&isallowed=y)
- Chaname. (2009). *Diccionario jurídico. Términos y conceptos*. Lima: ara editores.
- Chunga (2019). *Eldelito de omisión a la asistencia familiar: reflexiones sobre su aplicación*. Lima: zela grupo editorial e.i.r.l
- Cruz, c. (2018). *“vulneración del derecho de defensa del imputado en los procesos inmediatos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar*. Obtenido de  
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/unp/1603/der-cer-cru-2018.pdf?Sequence=1&isallowed=y>
- Cubas, v. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teórica y práctica de su implementación, tomo i*. Lima: palestra editores.
- Decreto legislativo n°1194, (2015) recuperado de:  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-decreto-legislativo-n-1194-1281034-2/>
- Díaz, d. (2018). *El proceso penal inmediato en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de  
[File:///c:/users/v330/desktop/proyecto%20de%20investigacion/re\\_maest\\_der\\_e\\_ofelia.diaz\\_proceso.penal.inmediato\\_datos%20CITADO.pdf](File:///c:/users/v330/desktop/proyecto%20de%20investigacion/re_maest_der_e_ofelia.diaz_proceso.penal.inmediato_datos%20CITADO.pdf)
- Gayoso, m. (2018). *Proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar*. Obtenido de  
proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar:  
[Http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/unap/10630/marconi\\_gayoso\\_ni%20c3%b1a\\_katy\\_mishell.pdf?Sequence=1&isallowed=y](Http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/unap/10630/marconi_gayoso_ni%20c3%b1a_katy_mishell.pdf?Sequence=1&isallowed=y)
- Gonzales, r. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Obtenido de  
<http://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-laeducacion/1.pdf>
- Hernandez, f. B. (2005). *Metodología de la investigación*. Mexico: mc graw hill.

- Herrera (2017). *El carácter excepcional del proceso inmediato en el decreto legislativo n°1194*. Lima: editorial pacifico s.r.l.
- Huachaca (2017) efectos sobre la practica proceso inmediato. Lima: instituto pacifico s.r.l.
- Hurtado, t. (2017). *La vulneración del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa frente a la incoación del proceso inmediato reformado en el derecho procesal penal peruano y el derecho comparado*. Obtenido de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/unasam/1784/t033\\_47492527\\_T.pdf?Sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/unasam/1784/t033_47492527_T.pdf?Sequence=1&isallowed=y)
- Martin, c. S. (2016). *El proceso inmediato*. Lima: gaceta penal y procesal penal.
- Mendoza, a. (2017). *Proceso penal inmediato reformado*. Lima: gaceta juridica.
- Mendoza, c. (2016). *Aplicación dogmática del proceso inmediato: interpretación del decreto legislativo n° 1194 según el acuerdo plenario extraordinario n° 2-2016/cij-116*. Actulidad juridica de gaceta juridica .
- Meneses, m. (2016). *Proceso inmediato para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalida, tomo i, primera edicion*. Lima: editora y librería jurídica grijley e.i.r.l.
- Monje, h. (2012). *La constitucionalidad del procedimiento penal de flagrancia*. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/la-Constitucionalidad-del-procedimiento-penal-de-flagrancia.pdf>
- Muntane, r. (2010). *Introduccion metodologica basica*. Obtenido de <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Muñoz, r. (2019). *El impacto de la incoación en el proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar*. Obtenido de <Http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3020/trabajo%20acad%3%89mico%20mu%3%b1oz%20jes%3%bas.pdf?Sequence=1&isallowed=y>
- Navarro, e. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar* . Obtenido de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/unasam/2509/t033\\_44704151\\_T.pdf?Sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/unasam/2509/t033_44704151_T.pdf?Sequence=1&isallowed=y)
- Nakasaki (2017) *estudios sobre el delito de omision a la asistencia familiar*. Lima: zela grupo editorial e.i.r.l
- Neyra, f. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral, tomo i, segunda edición*. Lima: idemsa.
- Neyra, f. (2015). *Tratado del derecho penal*. Lima: idemsa.
- Ordoñez, r. (2019). *El principio de celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar del juzgado de investigación preparatoria de tarapoto, 2017*. Obtenido de <Http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3582/derecho%20%20astrid%20carolina%20gruber%20ordo%3%b1ez%20ramirez.pdf?Sequence=1&is allowed=y>
- Ore, g. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al código procesal penal*. Lima: gaceta jurídica.

- Ore, g. (2016). *El nuevo proceso penal inmediato: flagrancia el nuevo proceso penal inmediato: flagrancia*. Lima: gaceta jurídica.
- Paucar (2018) omisión a la asistencia familiar: estructura típica y consecuencia jurídica. Lima: gaceta jurídica.
- Peña, c. (2019). *Manual del derecho procesal penal*. Lima: idemsa.
- Pocavi, p. (1999). "la investigación cualitativa: una alternativa viable". Obtenido de <http://alepr.gde.iteso.mx/publica/mdtglobal/marzo99/marzo06.html>. 20 DICIEMBRE D e 2001
- Reyna, h. Y. (2015). *El proceso inmediato*. Lima: gaceta penal y procesal penal.
- Roxin, c. (2014). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: editores del puerto.
- Ruiz, r. (2015). *El procedimiento directo establecido en el código orgánico integral penal ecuatoriano, fija plazos que restringen el ejercicio de la defensa como parte del debido proceso*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11341/1/tesis%20leydy%20ruiz.pdf>
- Salas, a. (2016). *Reflexiones sobre el proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos de aplicación en el d legn°1194*. Lima: gaceta penal y procesal penal.
- Sanchez, v. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: idemsa.
- Valdiviezo, g. (2016). *Proceso especial inmediato reformado*. Lima: gaceta jurídica.
- Valladolid, z. (2016). "el proceso inmediato: cuestiones problemáticas en su aplicación". Lima: gaceta jurídica.
- Vasquez. (2015). *La nueva configuración del proceso inmediato*. Lima: gaceta penal y procesal penal.



## **ANEXOS**

## ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIA

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>Objetivo General:</b> establecer los motivos de incumplimiento de plazo, en el proceso inmediato, sobre los delitos de omisión de asistencia familiar, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2019.			
<b>OBEJETIVO ESPECIFICO</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUB CATEGORIAS</b>	<b>UNIDAD DE ANALISIS</b>	<b>Guía de Entrevista en profundidad</b>
<p><b>Primer Objetivo Específico:</b> Analizar la afectación del debido proceso, en relación al interés superior del niño y adolescente, en el delito de omisión a la asistencia familiar</p>	<p>- Ineficacia de plazos en el proceso inmediato, respecto a la omisión a la asistencia familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- incumplimiento del plazo en el proceso inmediato</li> <li>- ineficacia procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar</li> </ul>	<p>Se consideró: 2 fiscales 4 abogados</p>	<p>Presentación ante el Entrevistado e informar sobre el objetivo de la entrevista.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Usted cree, que la ineficacia normativa sobre los plazos recae en la mala praxis normativa?</li> <li>2. ¿El plazo de incoación al proceso inmediato, se está vulnerado por la carga procesal de los fiscales del Ministerio Publico?</li> <li>3. ¿Está Ud. de acuerdo que la extensión del plazo procesal es a causa de las partes, por presentarse tardíamente en los actos procesales?</li> </ol>
<p><b>Segundo Objetivo Específico:</b> Identificar la de vulneración de los principios procesales y derechos constitucionales en el proceso inmediato,</p>	<p>-Afectación inminente al interés superior del niño y adolescente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- vulneración de principios procesales</li> </ul>		

<p>en delito de omisión a la asistencia familiar .</p>			<p>4. ¿Está de acuerdo, que el proceso de omisión a la asistencia familiar se extienda mayor a seis meses o 1 año, a pesar de ser un proceso inmediato y velar por el interés superior del niño y adolescente, cuál es su fundamento?</p> <p>5. ¿al extenderse el plazo del proceso inmediato, que principios procesales y constitucionales se está vulnerando en relación al delito OAF?</p>
--	--	--	---

**Tabla 01**

## **ANEXO 02: INSTRUMENTO**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “Incumplimiento del Plazo en el proceso Inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz -2019”**

**Entrevistado:**

**Cargo/Profesión/Grado Académico:**

**Institución:**

**Lugar:**

**Fecha:**

**Lea cada una de las preguntas de la entrevista, así mismo, conteste según a su conocimiento, criterio y experiencia.**

**Ítem 01. ¿Usted cree, que la ineficacia normativa sobre el plazo procesal en el proceso inmediato, recae en la mala praxis de interpretación?**

**Ítem 02. ¿El plazo de incoación al proceso inmediato, está vulnerado por la carga procesal de los fiscales?**

**Ítem 03. ¿Está Ud. de acuerdo que la extensión del plazo procesal en el proceso inmediato, es a causa de las partes por presentarse de manera inadecuada en los actos procesales?**

**Ítem 04. ¿Está de acuerdo que, el proceso de omisión a la asistencia familiar se extienda mayor a 06 meses o 1 año, a pesar de ser un proceso inmediato y velar por el interés superior del niño y adolescente?**

**Ítem 05. ¿Al extenderse el plazo del proceso inmediato, que principios procesales y constitucionales se está vulnerando en relación al delito de omisión a la asistencia familiar?**

**Por favor, tenga por considerado firmar la entrevista, a fin de validar su autenticidad.**

## DECLARATORIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

### DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Rimac Antaurco, Onelia Vigny, con documento nacional de identidad N°71289918 estudiante del Primer Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

#### Declaro Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 2 Fiscales del Distrito Fiscal de Ancash, 5 Abogados Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "**Incumplimiento de plazo del proceso inmediato, en el delito de omisión a la asistencia familiar, Huaraz - 2019**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 15 días del mes de junio del año 2021.



Rimac Antaurco Onelia Vigny  
DNI.71289918

## FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **“Incumplimiento de plazo del proceso inmediato, en el delito de omisión a la asistencia familiar, Huaraz - 2019”**

En ese sentido, los participantes, conformados por: 2 Fiscales del Distrito Fiscal de Ancash, 5 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

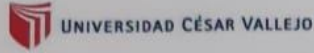
Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

# VALIDACION DE INSTRUMENTO



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- a. Apellidos y nombre:
  - b. Cargo e institución donde labora:
  - c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
  - d. Autor(a) de Instrumento: Onelia Vigny Rimac Antaurco
- II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible										X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos										X				
3. ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías										X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnico y/o científicos											X			
9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
10. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X			
11. PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico										X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

X
96

Huaraz, 16 de Junio de 2021

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 41385733      TEL: 943601699



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- a. **Apellidos y nombre:** Cano Pérez Zoila María
- b. **Cargo e institución donde labora:** Asistente Registral de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz
- c. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Documental
- d. **Autor(a) de Instrumento:** Onelia Vigny Rimac Antaurco

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X		
3. ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnico y/o científicos												X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X			
10. PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico												X			


**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
960

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

Huaraz, 27 de noviembre de 2020



Zoila María cano Pérez-Docente UCV



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y nombre: CERNA TOLEDO FRANK  
 b. Cargo e institución donde labora: GERENTE GENERAL – GORE ANCASH  
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 d. Autor(a) de Instrumento: Onelia Vigny Rimac Antaurco

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos										X			
3. ACTUALIDAD	Se esta adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnico y/o científicos										X			
9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
10. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos										X			
11. PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico										X			

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95

Huaraz, 16 de junio de 2021

  
FRANK ALEJANDRO CERINA TOLEDO  
ABOGADO  
CAJ 2239

-----  
FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 4161153 TEL:

# ENTREVISTAS APLICADAS

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: "Incumplimiento de Plazo del proceso Inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz -2019"**

Entrevistado: PERCY HUGO SEGURA ROMERO

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: CORPORACION JURIDICA

Lugar: Fecha: 05 de junio del 2021

Lea cada una de las preguntas de la entrevista, así mismo, conteste según a su conocimiento, criterio y experiencia.

**1. ¿Usted cree, que la ineficacia normativa sobre el plazo procesal en el proceso inmediato, recae en la mala praxis de interpretación normativa?**

No, existe ineficacia normativa, lo que sucede es que los operadores del derecho no cumplen a cabalidad sus funciones al momento de incoar el proceso inmediato.

**2. ¿El plazo de incoación al proceso inmediato, se está vulnerado por la carga procesal de los fiscales del Ministerio Público?**

Existe gran probabilidad de que los plazos se estén vulnerando por la carga procesal existente; sin embargo, existiendo un mecanismo residual como es el principio de oportunidad conlleva a que todo proceso no se ventile como proceso inmediato

**3. ¿Está Ud. de acuerdo que la extensión del plazo procesal en el proceso inmediato, es a causa de las partes por presentarse extemporáneamente en los actos procesales?**

No, necesariamente sea causa de las dilaciones del proceso inmediato, sino que son a causa por la carga procesal que mantiene el ministerio público y el poder judicial.

**4. ¿Está de acuerdo que, el proceso de omisión a la asistencia familiar se extienda mayor de ~~dos~~ <sup>seis</sup> a ~~dos~~ <sup>ocho</sup> años, a pesar de ser un proceso inmediato y velar por el interés superior del niño y adolescente, fundamente su respuesta?**

No estoy de acuerdo que se prolongue tanto tiempo, porque claro está que se debe velar por el interés superior del niño, por consiguiente, se debe aperturar fiscalías y juzgados especiales.

5. ¿Al extenderse el plazo del proceso inmediato, que principios procesales y constitucionales se está vulnerando en relación al delito de omisión a la asistencia familiar?

- a) principio al debido proceso art. 139 inc3. CPP.
- b) Principio del plazo razonable.

Por favor, tenga por considerado firmar la entrevista, a fin de validar su autenticidad.



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: "Incumplimiento de Plazo del proceso Inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz -2019"**

Entrevistado: JAVIER NUÑUVERO MORY

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado

Institución: CORPORACION JURIDICA

Lugar: Fecha: 10 de junio del 2021

Lea cada una de las preguntas de la entrevista, así mismo, conteste según a su conocimiento, criterio y experiencia.

**1. ¿Usted cree, que la ineficacia normativa sobre el plazo procesal en el proceso inmediato, recae en la mala praxis de interpretación normativa?**

No hay mala praxis de interpretación, porque considero que el artículo 446.4 del CPP, se plasma claramente que los delitos Omisión a la Asistencia Familiar, deben ser conocidos en la vía del proceso inmediato, Conforme lo señala, el art. 446 inc. 4 conforme a los supuestos aplicables. Lo que ocurre en realidad es que los fiscales simplemente no la aplican.

**2. ¿El plazo de incoación al proceso inmediato, se está vulnerado por la carga procesal de los fiscales del Ministerio Público?**

No, porque al contrario esta modificación en nuestro código procesal penal, fue creada como una política de descarga procesal. Destina al aceleramiento procesal que promueve el proceso inmediato, porque los plazos se acortaron, y se lograba con rapidez la culminación de los procesos penales.

**3. ¿Está Ud. de acuerdo que la extensión del plazo procesal en el proceso inmediato, es a causa de las partes por presentarse extemporáneamente en los actos procesales?**

No, es a causa de las partes, sino que innecesariamente se prorroga los plazos para tratar de justificar la inacción de los operadores de justicia.



4. ¿Está de acuerdo que, el proceso de omisión a la asistencia familiar se extienda mayor de ~~dos~~<sup>seis</sup> a ~~dos~~<sup>uno</sup> años, a pesar de ser un proceso inmediato y velar por el interés superior del niño y adolescente, fundamente su respuesta?

No es estoy de acuerdo, porque la finalidad de incluir que, a los *delitos de omisión de asistencia familiar, fue reducir los plazos y no extenderlos.*

5. ¿Al extenderse el plazo del proceso inmediato, que principios procesales y constitucionales se está vulnerando en relación al delito de omisión a la asistencia familiar?

El interés superior al niño, El Principio De Celeridad.

Por favor, tenga por considerado firmar la entrevista, a fin de validar su autenticidad.

  
BARRIOS, SEGURA, PINTO, MORY & Asociados S.A.C.  
CORPORACIÓN JURÍDICA  
Eduardo Javier Nuñuvero Mory  
ABOGADO  
C.A.A. N° 2822

## GUÍA DE ENTREVISTA

### **Título: “Incumplimiento de Plazo del proceso Inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz -2019”**

Entrevistado: YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES

Cargo/Profesión/Grado Académico: Coordinador / Abogado / Magister

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Lugar: Fecha: 17 de junio del 2021

Lea cada una de las preguntas de la entrevista, así mismo, conteste según a su conocimiento, criterio y experiencia.

**1. ¿Usted cree, que la ineficacia normativa sobre el plazo procesal en el proceso inmediato, recae en la mala praxis de interpretación normativa?**

Una norma es ineficaz a razón de que esta es declarada expresamente sea por otra norma o una sentencia del TC, la mala praxis no vuelve ineficaz una norma, cualquiera sea esta su naturaleza u objeto de regulación.

**2. ¿El plazo de incoación al proceso inmediato, se está vulnerado por la carga procesal de los fiscales del Ministerio Público?**

Considero que no solo es la actuación del Fiscal, sino también ello puede ser atribuido a la carga procesal que soportan los juzgados penales.

**3. ¿Está Ud. de acuerdo que la extensión del plazo procesal en el proceso inmediato, es a causa de las partes por presentarse extemporáneamente en los actos procesales?**

No es claro la pregunta, ya que señala una presentación extemporánea, y si tiene esa condición, no cabría posibilidad de presentación.



4. ¿Está de acuerdo que, el proceso de omisión a la asistencia familiar se extienda mayor de ~~seis~~ <sup>seis</sup> a ~~diez~~ <sup>diez</sup> años, a pesar de ser un proceso inmediato y velar por el interés superior del niño y adolescente, fundamente su respuesta?

No estoy de acuerdo que se extienda los plazos.

5. ¿Al extenderse el plazo del proceso inmediato, que principios procesales y constitucionales se está vulnerando en relación al delito de omisión a la asistencia familiar?

Básicamente el derecho a la alimentación.

Por favor, tenga por considerado firmar la entrevista, a fin de validar su autenticidad.



FUL ALEXANDER NEIRE ROBLES  
ABOGADO  
Reg. C.A.A. 2743

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “Incumplimiento de Plazo del proceso Inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz -2019”**

Entrevistado: CERNA TOLEDO FRANK

Cargo/Profesión/Grado Académico: GERENTE GENERAL-GORE ANCASH

Institución: GOBIERNO REGIONAL ANCASH

Lugar: Fecha: 16 de junio del 2021

Lea cada una de las preguntas de la entrevista, así mismo, conteste según a su conocimiento, criterio y experiencia.

**1. ¿Usted cree, que la ineficacia normativa sobre el plazo procesal en el proceso inmediato, recae en la mala praxis de interpretación normativa?**

Considero que es una conjugación de factores: la imprecisión de la norma y la inadecuada interpretación de esta

**2. ¿El plazo de incoación al proceso inmediato, se está vulnerado por la carga procesal de los fiscales del Ministerio Público?**

Es una causa procesal de los fiscales, de manera que imposibilita a la atención mediata para incoar el proceso inmediato.

**3. ¿Está Ud. de acuerdo que la extensión del plazo procesal en el proceso inmediato, es a causa de las partes por presentarse extemporáneamente en los actos procesales?**

No es una causa que amerite la prolongación del plazo del proceso inmediato.

**4. ¿Está de acuerdo que, el proceso de omisión a la asistencia familiar se extienda mayor de ~~dos~~ <sup>tres</sup> a ~~dos~~ <sup>cinco</sup> años, a pesar de ser un proceso inmediato y velar por el interés superior del niño y adolescente, fundamente su respuesta?**

No estoy de acuerdo, ya debería ser un proceso inmediato, sin posibilidad de extensión de plazo teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto.

5. ¿Al extenderse el plazo del proceso inmediato, que principios procesales y constitucionales se está vulnerando en relación al delito de omisión a la asistencia familiar?

El debido proceso en sentido formal.

Por favor, tenga por considerado firmar la entrevista, a fin de validar su autenticidad.



FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO  
ABOGADO  
CAA 2239

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: "Incumplimiento de Plazo del proceso Inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz -2019"**

Entrevistado: SUSY MARIBEL FLORES VARILLAS

Cargo/Profesión/Grado Académico: FISCAL PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Lugar: Fecha: 18 de junio del 2021

Lea cada una de las preguntas de la entrevista, así mismo, conteste según a su conocimiento, criterio y experiencia.

**1. ¿Usted cree, que la ineficacia normativa sobre el plazo procesal en el proceso inmediato, recae en la mala praxis de interpretación normativa?**

Considero que no existe ineficacia normal en el plazo procesal fijado en el proceso inmediato, porque el artículo 447 numeral 1 del CPP, señala que el juez dentro de 2 días realizara la audiencia de incoación del proceso inmediato, lo cual no se puede cumplir debido a la carga procesal del poder judicial.

**2. ¿El plazo de incoación al proceso inmediato, se está vulnerado por la carga procesal de los fiscales del Ministerio Publico?**

Considero que Yo, puesto que nosotros como personal fiscal cumplimos con incoar proceso inmediato dentro del plazo fijado, el problema surge en el poder judicial, por la poca cantidad de jueces de investigación preparatoria o de proceso inmediato.

**3. ¿Está Ud. de acuerdo que la extensión del plazo procesal en el proceso inmediato, es a causa de las partes por presentarse extemporáneamente en los actos procesales?**

No, en parte que para que se lleve a cabo la audiencia de proceso inmediato, previamente el juzgado notificara el requerimiento a las partes; el problema surge porque en algunos casos el abogado del imputado no se apersonó formalmente, es decir. En la audiencia el investigado refiere que su abogado no puede participar y el defensor público no se ha designado; en conclusión, como la audiencia de proceso

inmediato en teoría tiene carácter de inaplazable. Debería llevarse con la presencia del abogado público, quien ha asumido defensa necesario, en el caso que se ha notificado válidamente en su domicilio real.

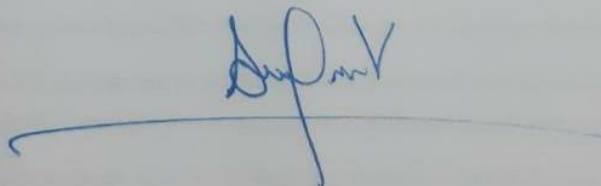
4. ¿Está de acuerdo que, el proceso de omisión a la asistencia familiar se extienda mayor de ~~seis~~ <sup>seis</sup> a ~~diez~~ <sup>diez</sup> años, a pesar de ser un proceso inmediato y velar por el interés superior del niño y adolescente, fundamente su respuesta?

En realidad, un proceso de omisión de asistencia familiar no se extiende más de un año, son casos excepcionales donde seguramente no se ubicó al procesado.

5. ¿Al extenderse el plazo del proceso inmediato, que principios procesales y constitucionales se está vulnerando en relación al delito de omisión a la asistencia familiar?

En el presunto caso que se diera se vulneraría el principio del interés superior del niño.

Por favor, tenga por considerado firmar la entrevista, a fin de validar su autenticidad.



## GUÍA DE ENTREVISTA

### Título: "Incumplimiento de Plazo del proceso Inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz -2019"

Entrevistado: NICOLAI ALEXANDER MORENO VALVERDE

Cargo/Profesión/Grado Académico: FISCAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Lugar: Fecha: 16 de junio del 2021

Lea cada una de las preguntas de la entrevista, así mismo, conteste según a su conocimiento, criterio y experiencia.

**1. ¿Usted cree, que la ineficacia normativa sobre el plazo procesal en el proceso inmediato, recae en la mala praxis de interpretación normativa?**

No, está referido a la carga procesal existente tanto a nivel administrativo (fiscalía y poder judicial)

**2. ¿El plazo de incoación al proceso inmediato, se está vulnerado por la carga procesal de los fiscales del Ministerio Publico?**

Si, a nivel preliminar existen abundantes casos que la norma obliga a que se postule el proceso inmediato.

**3. ¿Está Ud. de acuerdo que la extensión del plazo procesal en el proceso inmediato, es a causa de las partes por presentarse extemporáneamente en los actos procesales?**

No, en caso de presentarse de forma extemporánea el acto procesal debe ser rechazado.

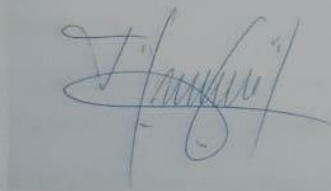
**4. ¿Está de acuerdo que, el proceso de omisión a la asistencia familiar se extienda mayor de ~~dos~~<sup>seis</sup> a ~~dos~~<sup>tres</sup> años, a pesar de ser un proceso inmediato y velar por el interés superior del niño y adolescente, fundamente su respuesta?**

No, por cuanto al proceso inmediato fue otorgado para otorgar celebridad a los procesos.

5. ¿Al extenderse el plazo del proceso inmediato, que principios procesales y constitucionales se está vulnerando en relación al delito de omisión a la asistencia familiar?

El principio al plazo razonable, interés del superior del niño, tutela jurisdiccional efectiva.

Por favor, tenga por considerado firmar la entrevista, a fin de validar su autenticidad.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Ángel', is written over a faint rectangular stamp or watermark.



EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS













